UNIVERSIDAD MILITAR
NUEVA GRANADA

ANEXO TÉCNICO

Mascota institucional

A. Origen simbólico

B. Justificación visual y técnica

C. Versiones oficiales

D. Instrucciones básicas de uso y restricciones

E. Tamaño y área de reserva

A. Origen simbólico

La Universidad Militar Nueva Granada (UMNG) eligió al pato como mascota institucional no solo por su presencia constante en la sede Campus Nueva Granada, sino por el profundo valor simbólico y ecológico que representa. Este animal, cercano y familiar para la comunidad universitaria, encarna principios y cualidades que reflejan el espíritu neogranadino:

- **Liderazgo:** Su vuelo en formación en V es símbolo de liderazgo estratégico, solidaridad y trabajo en equipo.
- **Adaptabilidad:** Al ser un animal capaz de volar, nadar y caminar, representa la flexibilidad, la capacidad de transformación y la innovación educativa.
- **Resiliencia:** Como ave migratoria, el pato refleja la fortaleza para afrontar los cambios sin perder el vínculo con sus orígenes.
- **Protección:** La figura de la madre pato y su guía constante a las crías alude a la importancia de la familia, el acompañamiento y el cuidado mutuo.
- **Lealtad:** Su tendencia a mantener vínculos de por vida simboliza la fidelidad, la honestidad y el compromiso con la comunidad.
- **Abundancia:** En diversas culturas, este animal es emblema de prosperidad, armonía y desarrollo sostenible, principios que inspiran el quehacer institucional de la UMNG.



Este simbolismo se fortalece aún más con la presencia real y significativa del **Pato Pico Azul** o **Turrio** (*Oxyura ferruginea ssp. andina*) en el Campus. Esta subespecie andina, endémica de los Altos Andes colombianos, habita y se reproduce en los humedales naturales de la sede, movilizándose por los cuerpos de agua y el cauce del río Bogotá que la atraviesa. Su presencia sostenida a lo largo del tiempo convierte a este pato en un testigo natural del compromiso de la universidad con el respeto por la biodiversidad y el equilibrio de los ecosistemas.

Con un comportamiento carismático y hábitos de buceo particulares, el Pato Pico Azul destaca por ser un indicador ecológico de gran relevancia: su permanencia depende de la buena calidad del agua y de condiciones ambientales adecuadas, lo que lo convierte en un símbolo de la responsabilidad ambiental que asume la UMNG. Además, por tratarse de una especie categorizada como **En Peligro** en el *Libro Rojo de Aves de Colombia*, su protección se convierte también en un llamado institucional a la conciencia ecológica, al estudio y la conservación de la fauna nativa.

Así, la figura del pato institucional no responde únicamente a una elección estética o afectiva, sino que se configura como un símbolo vivo y coherente con los valores, el entorno y la misión educativa de la Universidad Militar Nueva Granada.

Información suministrada por el Grupo de Ornitología Clamator y el Sistema de Gestión Ambiental (SGA) de la UMNG.

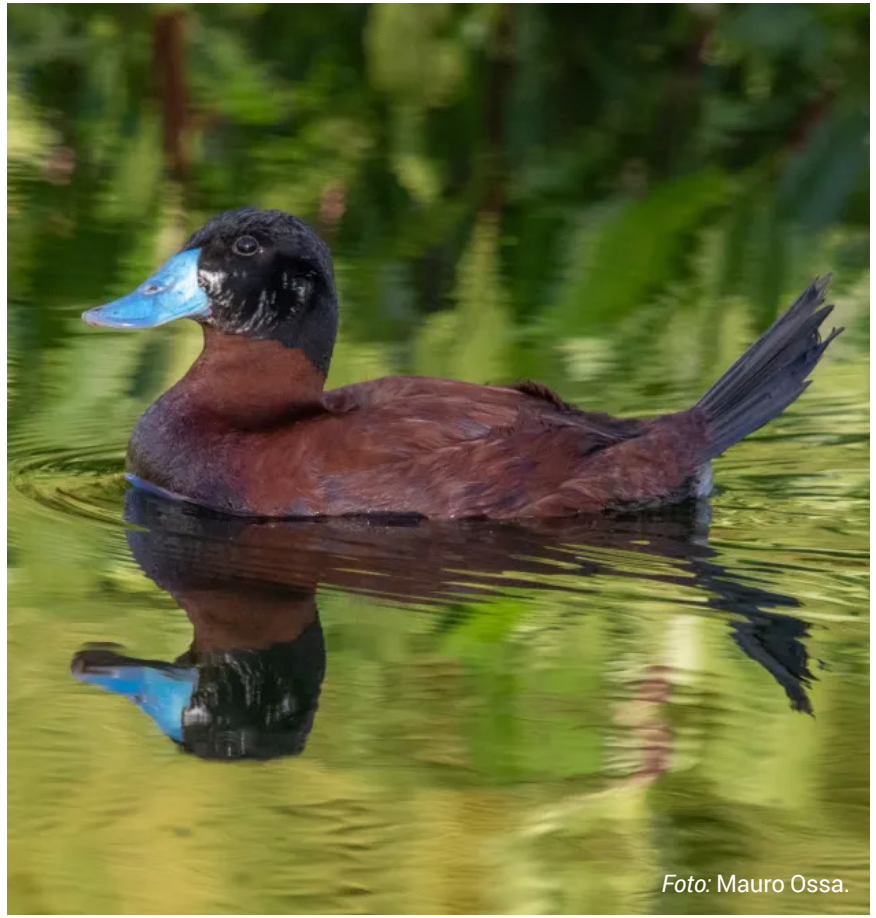


Foto: Mauro Ossa.

B. Justificación visual y técnica

Coherencia visual

El diseño de la mascota mantiene una armonía cromática con la paleta oficial primaria, haciendo uso de colores que remiten a los elementos emblemáticos neogranadinos, como el logosímbolo y las prendas institucionales, reinterpretados con un enfoque moderno y accesible.

Estilo gráfico

Se optó por un trazo orgánico, simplificado y vectorial, que facilita su reproducción en distintos formatos físicos y digitales, y asegura versatilidad para animación, impresión, señalética y piezas promocionales.

Forma y carácter

La mascota proyecta una personalidad apacible, proactiva y cercana, contribuyendo a humanizar la imagen institucional y a generar vínculos afectivos con la comunidad universitaria.

Usabilidad

El diseño fue concebido para adaptarse a distintos contextos y escalas de uso, desde material impreso hasta medios digitales interactivos, sin perder integridad ni legibilidad.

C. Versiones oficiales

La mascota institucional “Mariscal de Campus UMNG Patroclo Quark” cuenta con diferentes versiones diseñadas para responder a los diversos contextos de comunicación de la Universidad.

Su variante principal a color integra los elementos gráficos, cromáticos y proporcionales definidos para su representación oficial. Esta corresponde a la Versión Institucional, y se aplica en contextos formales, institucionales o de alta visibilidad. En este formato, la mascota se representa con la chaqueta neogranadina azul o verde, acompañada siempre del logotipo de la letra “N” en el pecho, hacia el lado superior izquierdo.

Como alternativa aprobada, se incluye el nombre completo del personaje en tipografía Lydian BT Bold color blanco, integrado en la parte superior de un círculo que enmarca su figura, siguiendo una trayectoria curva que respeta esta forma circular. Tanto el texto como la forma cuentan con un efecto tipo sombra en color negro, a fin de resaltar estos elementos del fondo.

Versión institucional







Versión comunitaria

Esta versión representa una adaptación pensada en espacios y actividades dirigidas a la comunidad universitaria, en especial a la estudiantil. En esta variante, la chaqueta que viste la mascota conserva el esquema bicolor azul y amarillo, pero el diseño incorpora en el pecho el logotipo tipográfico "UMNG", el cual ha sido ajustado gráficamente para integrarse de manera armónica con la ilustración.

Como alternativa aprobada, también se puede hacer uso de la aplicación que integra del nombre completo del personaje, siguiendo los parámetros definidos para esta misma opción en la versión institucional.



Versión monocromática o línea

Esta versión presenta la figura de la mascota en línea y está diseñada para aplicaciones que requieren una solución simplificada, como bordados, grabados láser, sellos o impresiones de bajo costo.

Aunque reduce la complejidad cromática, debe conservar las proporciones, contornos y elementos esenciales de la versión original, sin alteraciones no autorizadas.

Cualquier solicitud de adaptación, modificación o uso especial del diseño de la mascota deberá ser autorizada previamente por la Rectoría y la División de Comunicaciones, Publicaciones y Mercadeo de la Universidad Militar Nueva Granada. La mascota institucional no es un elemento decorativo; su imagen cumple una función comunicacional estratégica y está concebida para reforzar el sentido de pertenencia, los valores institucionales y la identidad visual de la UMNG en contextos previamente definidos.

D. Instrucciones básicas de uso y restricciones

Para garantizar la integridad visual y conceptual de la mascota:

- No se permite la alteración de proporciones, colores, expresiones ni elementos gráficos.
- No se deben aplicar efectos de sombra, contorno, deformación, animación no autorizada ni superposición de textos sobre el personaje.
- Toda integración con otros elementos visuales en torno a la mascota debe hacerse respetando el área de reserva establecida.

E. Tamaño y área de reserva

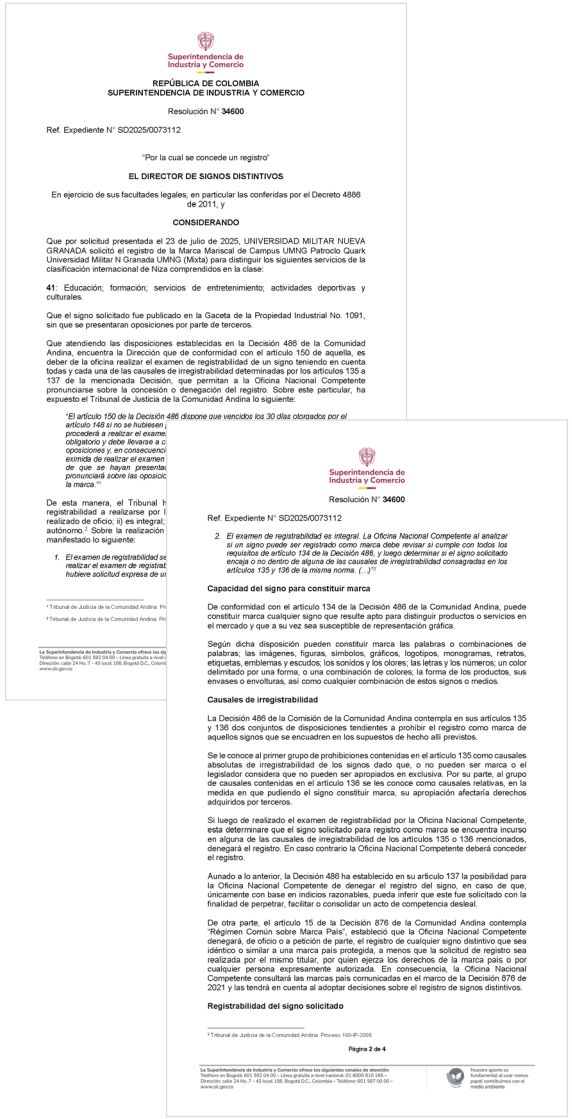
El uso de la mascota requiere una área mínima de reserva que garantice su legibilidad e independencia visual. Esta área se define a partir de la altura del personaje, manteniendo un margen mínimo libre de otros elementos. Asimismo, se establece un tamaño mínimo recomendado para su impresión o visualización digital, evitando pérdidas de detalle o distorsiones.



F.

Registro de marca

La marca *Mariscal de Campus UMNG Patroclo Quark Universidad Militar Nueva Granada UMNG* cuenta con registro concedido por la Superintendencia de In- dustria y Comercio (SIC), mediante la Resolución n.º 34600 del 11 de mayo de 2026, para servicios de educación, formación, entreteni- miento y actividades deportivas y culturales, correspondientes a la clase 41 de la Clasificación Inter- nacional de Niza. El titular del registro es la Universidad Militar Nueva Granada.



Superintendencia de Industria y Comercio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° **34600**

Ref. Expediente N° SD2025/0073112

"Por la cual se concede un registro"

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que por solicitud presentada el 23 de julio de 2025, UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA solicitó el registro de la Marca Mariscal de Campus UMNG Patroclo Quark Universidad Militar N Granada UMNG (Mixta) para distinguir los siguientes servicios de la clasificación internacional de Niza comprendidos en la clase:

41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Que el signo solicitado fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1091, sin que se presentaran oposiciones por parte de terceros.

Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el examen de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 a 137 de la mencionada Decisión, que permitan a la Oficina Nacional Competente pronunciarse sobre la concesión o denegación del registro. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

> *"El artículo 150 de la Decisión 486 dispone que vencidos los 30 días otorgados por el artículo 148 si no se hubiesen [illegible] procederá a realizar el examen [illegible] obligatorio y debe llevarse a c[illegible] oposiciones y, en consecuenci[illegible] eximida de realizar el examen [illegible] de que se hayan presenta[illegible] pronunciará sobre las oposici[illegible] la marca."*[1]

De esta manera, el Tribunal h[illegible] registrabilidad a realizarse por l[illegible] realizado de oficio, ii) es integral, [illegible] autónomo.[2] Sobre la realización [illegible] manifestado lo siguiente:

> 1. *El examen de registrabilidad se[illegible] realizar el examen de registrab[illegible] hubiere solicitud expresa de u[illegible]*

[1] Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Pr[illegible]
[2] Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Pr[illegible]

[illegible] Superintendencia de Industria y Comercio

Resolución N° **34600**

Ref. Expediente N° SD2025/0073112

> 2. *El examen de registrabilidad es integral. La Oficina Nacional Competente al analizar si un signo puede ser registrado como marca debe revisar si cumple con todos los requisitos de artículo 134 de la Decisión 486, y luego determinar si el signo solicitado encaja o no dentro de alguna de las causales de irregistrabilidad consagradas en los artículos 135 y 136 de la misma norma. (...)*[3]

Capacidad del signo para constituir marca

De conformidad con el artículo 134 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, puede constituir marca cualquier signo que resulte apto para distinguir productos o servicios en el mercado y que a su vez sea susceptible de representación gráfica.

Según dicha disposición pueden constituir marca las palabras o combinaciones de palabras; las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos; los sonidos y los olores; las letras y los números; un color delimitado por una forma, o una combinación de colores; la forma de los productos, sus envases o envolturas, así como cualquier combinación de estos signos o medios.

Causales de irregistrabilidad

La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla en sus artículos 135 y 136 dos conjuntos de disposiciones tendientes a prohibir el registro como marca de aquellos signos que se encuadren en los supuestos de hecho allí previstos.

Se le conoce al primer grupo de prohibiciones contenidas en el artículo 135 como causales absolutas de irregistrabilidad de los signos dado que, o no pueden ser marca o el legislador considera que no pueden ser apropiados en exclusiva. Por su parte, al grupo de causales contenidas en el artículo 136 se les conoce como causales relativas, en la medida en que pudiendo el signo constituir marca, su apropiación afectaría derechos adquiridos por terceros.

Si luego de realizado el examen de registrabilidad por la Oficina Nacional Competente, esta determinare que el signo solicitado para registro como marca se encuentra incurso en alguna de las causales de irregistrabilidad de los artículos 135 o 136 mencionados, denegará el registro. En caso contrario la Oficina Nacional Competente deberá conceder el registro.

Aunado a lo anterior, la Decisión 486 ha establecido en su artículo 137 la posibilidad para la Oficina Nacional Competente de denegar el registro del signo, en caso de que, únicamente con base en indicios razonables, pueda inferir que este fue solicitado con la finalidad de perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal.

De otra parte, el artículo 15 de la Decisión 876 de la Comunidad Andina contempla "Régimen Común sobre Marca País", estableció que la Oficina Nacional Competente denegará, de oficio o a petición de parte, el registro de cualquier signo distintivo que sea idéntico o similar a una marca país protegida, a menos que la solicitud de registro sea realizada por el mismo titular, por quien ejerza los derechos de la marca país o por cualquier persona expresamente autorizada. En consecuencia, la Oficina Nacional Competente consultará las marcas país comunicadas en el marco de la Decisión 876 de 2021 y las tendrá en cuenta al adoptar decisiones sobre el registro de signos distintivos.

Registrabilidad del signo solicitado

[3] Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 160-IP-2006

Página **2** de **4**

[illegible] Superintendencia de Industria y Comercio

Resolución N° **34600**

Ref. Expediente N° SD2025/0073112

Esta Dirección ha procedido a realizar el examen de registrabilidad del signo Mariscal de Campus UMNG Patroclo Quark Universidad Militar N Granada UMNG (Mixta), lo cual le ha permitido concluir lo siguiente.

En primer lugar, debe indicarse que el signo Mariscal de Campus UMNG Patroclo Quark Universidad Militar N Granada UMNG (Mixta) constituye marca conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Decisión 486. En este mismo sentido, el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 135 de dicha decisión.

Por su parte, revisado el Registro Público de la Propiedad Industrial, y adicionalm[illegible] no haberse presentado oposiciones fundamentadas que pudieran desvirtuar el regi[illegible] la marca, se concluye que el signo solicitado para registro no se encuentra incu[illegible] ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 136 de la mencionada [illegible] comunitaria andina.

Por último, esta Dirección no tiene indicios razonables que le permitan inferir que e[illegible] solicitado se esté solicitando para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de compe[illegible] desleal, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Decisión 486.

Finalmente, una vez consultadas las marcas país comunicadas y protegidas en Co[illegible] de conformidad con la Decisión 876 de la Comisión de la Comunidad Andina cont[illegible] se evidencia que el signo solicitado a registro no se encuentra incurso en la causal p[illegible] en el artículo 15 de la mencionada Decisión.

Así las cosas, esta Dirección ha establecido que el signo Mariscal de Campus [illegible] Patroclo Quark Universidad Militar N Granada UMNG (Mixta) solicitado para r[illegible] posee la capacidad distintiva suficiente para identificar los productos y/o se[illegible] solicitados, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistra[illegible] establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder el registro de la Marca Mariscal de Campus UMNG P[illegible] Quark Universidad Militar N Granada UMNG (Mixta), para distinguir servicios [illegible] Clasificación Internacional de Niza edición No. 12, comprendidos en la clase:

41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deporti[illegible] culturales.

Página **3** de **4**

[illegible] Superintendencia de Industria y Comercio

Resolución N° **34600**

Ref. Expediente N° SD2025/0073112

Reivindicación de colores:

Azul, Amarillo, Blanco, Café y Negro.

Titular: UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
Carrera 11 # 101 - 80
BOGOTÁ D.C.
COLOMBIA

Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Asignar número de certificado al registro concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO 3. Notificar a UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO 4. En firme esta resolución, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 11 de mayo de 2026

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

DANIEL MOR GARCIA

Página **4** de **4**

UNIVERSIDAD MILITAR
NUEVA GRANADA

Manual de
Identidad Visual

Sede Bogotá

Principal Calle 100
Carrera 11 n.° 101-80

Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud
Transversal 3 n.° 49-00

Edificio de Posgrados
Calle 94 A # 13-54

Sede Cajicá

Campus Nueva Granada
Kilómetro 2, vía Cajicá-Zipaquirá

Conmutadores
[57] (601) 650 00 00 / 634 32 00

www.umng.edu.co
comunicaciones@unimilitar.edu.co